

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Agosto 29 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EXTINCION DE HIPOTECA
Demandante: CRISTOBAL ORJUELA MOYANO
Demandado: BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION Y OTROS
Radicación: 736244089002-2022-00101-00

AUTO: Admite demanda

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 84 del C. G. P, se le dará el respectivo trámite del proceso verbal, por lo que se....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Extinción de Hipoteca de CRISTOBAL ORJUELA Contra, BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION, BANCO DAVIVIENDA Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

SEGUNDO: De ella córrasele traslado a los demandados, por el término legal de diez (10) días, para que la conteste en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022., dicho traslado se surtirá mediante la notificación personal de esta providencia, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al Doctor LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, titular de la C. C. No. 14.241.262 y T.P. No.130.113 del C.S.J., quien actúa en representación del señor CRISTOBAL ORJUELA MOYANO dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 2 de 2022